



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ORLANDO ALBERTO HINCAPIÉ MONTOYA
Demandado: OPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCION
Int. Litis X pas.: ESTRUCTURAS Y URBANISMO JG.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00194-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ORLANDO ALBERTO HINCAPIÉ MONTOYA con cedula Nro. 71.643.871, en contra de la sociedad OPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCION, con NIT No. 890917007-, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la representante legal de la sociedad demandada, doctor VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegará copia del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a las doctoras FLOR YAMILE RIOS VELEZ y DIANA PATRICIA GIRALDO BOTERO abogadas en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 260.235 y 259.099, respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura; en los mismos términos del poder conferido.

CUARTO: CITAR a ESTRUCTURAS Y URBANISMO JG”, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, por cuanto ésta era contratista de la sociedad demandada, y teniendo en cuenta que lo pretendido en el presente conflicto, es una relación laboral y prestaciones derivadas de la misma; y el demandante estuvo prestando sus servicios a Estructuras y urbanismo JG, en algunos fechas que se encuentran inmersos en el periodo que se pide declarar la relación laboral; situación que se reafirma con lo indicado en el hecho primero de la demanda, además se acredita con copia de liquidación de prestaciones sociales emitido por dicha entidad y aportada como prueba; por lo que deberá intervenir en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P., contestando demanda a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al representante legal de la entidad integradora de la litis, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegara copia de la demanda y del presente auto.

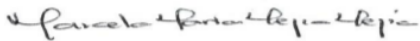
QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite sus respectivas notificaciones.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 75 fijados en la Secretaría del Despacho el día 24 DE MAYO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA